



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TITULO DE ENSAYO**

**INEFICACIA NORMATIVA PARA LA EFECTIVIDAD DEL  
DERECHO A ALIMENTOS CONGRUOS EN ADULTOS MAYORES**

**AUTOR**

**Gonzabay Vallejo Rochelly Tatiana**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Previo a la obtención del grado académico en  
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**TUTORA**

**Tapia Blacio Ana María.**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2022**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

---

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
POSTGRADO**

---

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.  
COORDINADORA DEL  
PROGRAMA**

---

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc  
ESPECIALISTA**

---

**Ab. Ana María Tapia Blacio  
TUTORA**

---

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.  
SECRETARIO GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Gonzabay Vallejo Rochelly Tatiana**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

**TUTORA**

---

**Ab. Ana María Tapia Blacio**

**30 días del mes de junio de año 2022**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Gonzabay Vallejo Rochelly Tatiana**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, INEFICACIA NORMATIVA PARA LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A ALIMENTOS CONGRUOS EN ADULTOS MAYORES previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención derecho constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio de año 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rochelly Tatiana Gonzabay Vallejo", written over a horizontal line.

**Rochelly Tatiana Gonzabay Vallejo**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Rochelly Tatiana Gonzabay Vallejo**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación INEFICACIA NORMATIVA PARA LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A ALIMENTOS CONGRUOS EN ADULTOS MAYORES cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio de año 2022.

**LA AUTORA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Rochelly Tatiana Gonzabay Vallejo".

---

**Rochelly Tatiana Gonzabay Vallejo**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**Certificación de Antiplagio**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado INEFICACIA NORMATIVA PARA LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO A ALIMENTOS CONGRUOS EN ADULTOS MAYORES, presentado por la estudiante Rochelly Tatiana Gonzabay Vallejo, fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 0%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**Document Information**

---

Analyzed document	ENSAYO FINAL ROCHELLY.docx (D141731676)
Submitted	2022-07-05 05:33:00
Submitted by	
Submitter email	roshelly_6@hotmail.es
Similarity	0%
Analysis address	atapia.upse@analysis.urkund.com

**TUTORA**

---

**Ab. Ana Maria Tapia Blacio**

**AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios Todopoderoso, que en su infinita sabiduría me ha dado la bendición de este posgrado. Gracias porque sus tiempos son perfectos. A él sea toda la gloria.

Agradezco a mis padres, por ser los autores de mi vida, y haberme forjado con amor para convertirme en la profesional que soy.

Agradezco al personal docente y administrativo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por su profesionalidad y aportes.

*Rochelly Tatiana, Gonzabay Vallejo*

**DEDICATORIA**

A mis hijos, que desde mi vientre han sido la mejor inspiración y motivación.

A mi esposo Dorian, en reconocimiento a su dedicación en pro de nuestro hogar, por ser y estar.

*Rochelly Tatiana, Gonzabay Vallejo*



**ÍNDICE GENERAL****Contenido**

TITULO DE ENSAYO.....	I
CERTIFICACIÓN .....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IVV
AUTORIZACIÓN .....	V
Certificación de Antiplagio.....	VII
AGRADECIMIENTO .....	VIII
DEDICATORIA .....	VIII
ÍNDICE GENERAL .....	IX
Resumen.....	X
Abstract .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	2
CONCLUSIONES .....	6
Referencias.....	7
Anexos .....	8

## Resumen

El derecho de alimentos para adultos mayores, lejos de constituirse en un conglomerado de herramientas elaboradas para garantizar su cumplimiento por medio de la vía judicial, visto desde la perspectiva del presente ensayo, constituye un tema que aún carece de un procedimiento único y eficaz que facilite que los adultos mayores puedan exigir una pensión digna que permita su subsistencia, más aún cuando vivimos en una sociedad caracterizada por individuos (hombres y mujeres) inestables afectiva y emocionalmente, que pueden llegar a olvidar el deber y responsabilidad que tienen de auxiliar a sus progenitores que han llegado a una edad avanzada y necesitan de cuidados. Las normas referidas durante el presente análisis logran darle voz a un grupo prioritario de la población ecuatoriana que históricamente no ha sido escuchado, excluido por sus mismos descendientes, que tal y como se puede evidenciar, tienen la obligación de satisfacer todas las necesidades propias de su edad avanzada, en cuanto a su vitalidad y condiciones de salud.

Sin embargo, queda un sabor agri dulce, ya que las normas vigentes no son una vía efectiva y surge la idea principal de concienciar sobre la ausencia de normas sustantivas que abarquen el tema de alimentos para adultos mayores, y que responsabilicen a los hijos de dar el sustento para sus padres, reformando a que la sociedad reconozca el merecimiento que tienen los padres de una vejez digna conforme lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras claves:** Alimentos, congruos, ineficacia.

### **Abstract**

The right to food for older adults, far from being a conglomerate of tools designed to ensure compliance through the courts, seen from the perspective of this essay, is an issue that still lacks a single and effective procedure that facilitates that older adults can demand a decent pension that allows their subsistence, even more so when we live in a society characterized by emotionally and emotionally unstable individuals (men and women), who can forget the duty and responsibility they have to help their parents who have reached an advanced age and need care. The norms referred to during this analysis managed to give a voice to a priority group of the Ecuadorian population that historically has not been heard, excluded by their own descendants, who, as can be seen, have the obligation to satisfy all the needs of their advanced age, in terms of vitality and health conditions.

However, a bittersweet flavor remains, since the current regulations are not an effective way and the main idea arises of raising awareness about the absence of substantive regulations that cover the issue of food for the elderly, and that make children responsible for giving the sustenance for their parents, reforming society to recognize the merit that parents have of a dignified old age as guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador.

**Keywords:** Food, congruos, inefficiency.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende abordar el derecho que tienen los adultos mayores de percibir alimentos congruos por parte de sus hijos, con énfasis en analizar a profundidad los cuerpos legales y la doctrina, a fin de establecer la ineficacia de la normativa actual y la necesidad de mecanismos que amparen el procedimiento y ejecución de los alimentos congruos exigidos al alimentante.

En nuestro país, resulta penoso que muchos hijos se olviden de sus progenitores cuando llegan a la tercera edad; olvidando que a una avanzada edad, los adultos mayores requieren de mayores cuidados y atención médica, omitiendo la obligación que establece el Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, esta es, que los hijos deben proporcionar alimentos congruos a sus padres. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la legislación no basta con que se determinen derechos, sino que además las leyes deben establecer las medidas que garanticen el ejercicio de dichos derechos; sin embargo, en el caso de los alimentos congruos, la normativa vigente carece de un único procedimiento que se activen ante la demanda del adulto mayor a sus descendientes.

Considerando que la familia es un elemento clave para el correcto funcionamiento de la sociedad, y que en la historia figura como la más antigua de las instituciones humanas, es necesaria la protección de todos sus miembros, entre los que se incluyen los adultos mayores, quienes tienen derecho a percibir una pensión alimenticia por parte de sus hijos, que permita su subsistencia y que cubra sus necesidades más básicas.

En consecuencia, la relevancia del presente tema radica en que, a pesar de ahondar en legislaciones y jurisprudencia, son escasos los cuerpos normativos que se han instaurado para que el sistema judicial de un trato especial a los juicios de alimentos congruos para adultos mayores. La creación de una normativa preferente y especializada social y jurídicamente, permitiría el reconocimiento suficiente de los derechos garantizados en la Constitución a los adultos mayores.

## DESARROLLO

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada el 15 de junio del 2015 por los estados partes, entre ellos, Ecuador, sostiene en su Art. 4, que: *“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo.”* (OEA, 2015)

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 83, numeral 16, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: *“Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”*.

El Código Civil Ecuatoriano vigente, dispone en su Art. 349, que: *“Art. 349.- Se deben alimentos: 1o.- Al cónyuge; 2o.- A los hijos; 3o.- A los descendientes; 4o.- A los padres; 5o.- A los ascendientes; 6o.- A los hermanos; y, 7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada”*.

El mencionado cuerpo legal, establece en su Art. 352 que: *“Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos”*.

Al establecerse en el Art. 351 del Código Civil que: *“Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.”*, se colige que estos alimentos son relativos, ya que, lo que puede ser suficiente para una persona de clase humilde, no puede abastecer a otra persona de clase media-alta. Ante la evidencia de lo expuesto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) expidió en diciembre del 2021, la tabla de pensiones alimenticias mínimas para personas adultas mayores, (ANEXO 1) que si bien es un gran avance en esta materia, no es suficiente, ante la falta de una norma sustantiva que regule el mecanismo para la fijación de la pensión definitiva cuando el adulto mayor posee muchos hijos a los que demandar, y las

sanciones para todos los hijos si incumplieren; o, que instaure la forma de imponer una pensión al alimentante cuando este ya posee más cargas familiares; lo cual impediría la revictimización del adulto mayor dependiente que exija una pensión por parte de sus descendientes.

Siendo necesario un análisis de la normativa que se utiliza para suplir la falta de un procedimiento para los alimentos congruos, determinaremos los puntos en los que resulta deficiente:

1. El procedimiento sumario para exigir el derecho a alimentos para personas en general, está normado en el Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos; y, el procedimiento para exigir los derechos de alimentos para niños, niñas y adolescentes está establecido en la Ley reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia conjuntamente con el procedimiento sumario establecido en el Código Orgánico General de Procesos; lo que demuestra la ineficiencia de las normas actuales que contemplan cuerpos legales dedicados al derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes, y no existe normativa sustantiva que considere un procedimiento específico para la reclamación del derecho a los adultos mayores a pesar de también pertenecer a los grupos de atención prioritaria.
2. Siendo la sentencia No. 012-17-SIN-CC que declara la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (Corte Constitucional, 2015) un gran avance normativo para exigir alimentos para adultos mayores, ya que el sustituido Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos aplicaba solo para cuando el padre o madre incumpliera el pago de las pensiones alimenticias; más la sentencia impone medidas coercitivas “*al alimentante*”, en consecuencia con dicha modificación se beneficiaría a que los adultos mayores soliciten medias de apremio real y personal ante la mora de los pagos de pensiones. Como se podrá verificar a continuación, la sentencia No. 012-17-SIN-CC que declara la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, establece:

*“En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa*

*constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo. La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total. Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios.” (Corte Constitucional, 2017)*

Dicha declaración ampara a los demás obligados de pasar alimentos según lo establecido por el Código Civil, permitiendo solicitar medidas en contra del alimentante por la falta de pago.

3. En el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, se enumeran los puntos para la calificación de la demanda, en donde se hace una relevancia sobre los procesos de alimentos, refiriéndose específicamente a que en los procesos en materia de niñez y adolescencia se fijará una pensión provisional de alimentos, lo que excluye a los adultos mayores de este beneficio de percibir valores sino hasta la resolución.
4. El Art. 332 del Código General de Procesos, determina que: *“Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.”*

Resaltando que el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura está elaborado para exigir los alimentos de niños, niñas y adolescentes, y no

para el beneficio a reclamar alimentos para adultos mayores, ya que en el numeral 5 del mencionado formulario, los fundamentos de derecho tratan de normas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que el formulario resultaría inaplicable para los alimentos congruos de adultos mayores; resultando necesaria la creación de un formulario para alimentos para adultos mayores, que favorecería la agilidad procesal y brindaría un mejor acceso a la justicia.

5. De la misma forma sucede la inaplicabilidad del Formulario Único para Demanda de Pensión Alimenticia en: numeral 7 de la cuantía, numeral 8 del procedimiento, numeral 9 de las medidas cautelares, y numeral 10, de los obligados subsidiarios. Con lo cual se demuestra de forma reiterada que los mecanismos actuales no están pensados para brindar a los adultos mayores herramientas para el eficaz cumplimiento de su derecho a percibir alimentos.

Por estas razones, considerando las garantías constitucionales de los adultos mayores, se deja en evidencia la carencia de una normativa que regule los alimentos congruos, y no que aparezca a breves rasgos como lo hace en el Código Civil, ya que en la actualidad, lo establecido en el Código Civil vigente desde el 2005, no se ajusta a los nuevos aspectos constitucionales que entraron en vigencia en la Constitución del 2008, que significa un cambio en la administración de justicia, y la garantía de los derechos constitucionales.



## CONCLUSIONES

Los alimentos congruos son tratados desde un punto de vista general en el Código Civil, al manifestar en los Arts. 349 y 352, que se deben alimentos congruos a los padres (Codigo Civil, 2005), sin que exista un cuerpo jurídico que recopile disposiciones amplias y concretas para un procedimiento especial, existiendo disposiciones dispersas que se prestan para diferentes interpretaciones y que no permiten un único tratamiento a estos juicios por parte de los juzgadores. Haciéndose evidente la falta de una norma sustantiva que permita el pleno ejercicio de los alimentos congruos, y que impida la revictimización del adulto mayor dependiente.

En el Art. 83, numeral 16, de la constitución de la República del Ecuador, se establece que se encuentran entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten”, pero en la actualidad no rige una normativa de jerarquía menor, que regule el procedimiento para el efectivo goce de los alimentos congruos para los padres por parte de los hijos; este abismo jurídico deja una brecha para la vulneración de este derecho garantizado en la constitución.

Los jueces tienen la obligación de considerar el derecho a una vida digna de los adultos mayores, haciendo énfasis en que nuestra legislación debe instaurar un marco legal donde exista un procedimiento vinculado a la Constitución del 2008, y que se enfoque en el derecho a alimentos de los adultos mayores, reconociéndolos al igual que a los niños, niñas y adolescentes, como un grupo de atención prioritaria.

## Referencias

*Codigo Civil.* (2005).

*Código Orgánico General de Procesos.* (2015).

*Constitución de la República del Ecuador .* (2008).

Corte Constitucional. (2017). *Sentencia 012-17-SIN-CC.*

OEA. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.*

## Anexos

### Anexo 1:

#### Tabla de pensiones alimenticias para personas de la tercera edad.

La tabla esta formada por 6 niveles, cada nivel contiene el porcentaje que debe pagar el alimentante en función de los ingresos y al número de personas de la tercera edad.

PERIODO 2022		Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
		<i>En función al ingreso del alimentante</i>		<i>En función al SBU vigente</i>		
Rango	Ingreso en USD	1 adulto mayor	2 adultos mayores	Moderada 30% - 49%	Grave 50% - 74%	Muy Grave 75% - 100%
0 SBU a 0.99 SBU	Desde 0 hasta 420.75	20.33%	30.34%	0%	0%	0%
1 SBU a 1.24 SBU	Desde 425 hasta 527	24.37%	35.15%	4.50%	5.17%	6.56%
1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 527.01 hasta 752.25	26.80%	37.35%	6.27%	7.20%	9.13%
1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 752.26 hasta 952	29.26%	39.04%	8.83%	10.14%	12.85%
2.240025 SBU a 3.09 SBU	Desde 952.01 hasta 1313.25	31.28%	40.17%	11.33%	13.01%	16.50%
3.090025 SBU en adelante	Desde 1313.26 en adelante	36.99%	43.86%	22.49%	25.81%	32.73%